Universidad
Católica del Norte

POLITICA INSTITUCIONAL SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE

Universidad
Católica del Norte

1 INTRODUCCION 4
2 DEFINICIONES 5
2.1 Comercializar la Propiedad Industrial 5
2.2 Conflicto de Interés Individual 5
2.3 Conflicto de Interés Institucional 5
2.4 Descubrimiento 6
2.5 Estudiante 6
2.6 Personal de la Universidad 6
2.7 Información Confidencial 6
2.8 Invención 7
2.9 Inventor 7
2.10 Interés financiero significativo 7
2.11 Investigación 7
2.12 Licencias Creative Commons 7
2.13 Participante 7
2.14 Propiedad Industrial 7
2.15 Recursos de la Universidad 7
2.16 Secreto empresarial 8
2.17 Spin-off 8
2.18 Spin-out 8
2.19 Universidad 8
2.20 Uso significativo de recursos de la Universidad 8
3 OBJETO 8
4 ÁMBITO DE APLICACIÓN 9
5 TITULARIDAD DE LA PI 9
5.1 Reconocimiento de los derechos de PI en su aspecto moral 9
5.2 PI de la Universidad 9
5.3 PI de entidad o Centro asociado 10
5.4 PI de investigador o académico visitante 10
5.5 PI desarrollada fuera de las obligaciones contractuales y con recursos propios 10
5.6 PI en caso de retiro voluntario de un inventor o creador 10
5.7 PI desarrollada con un tercero 11
5.8 PI aportada a un proyecto 11
5.9 PI adquirida por la Universidad 11
5.10 Licencias Creative Commons 11
5.11 Activos tangibles 11
6 CESIÓN DE DERECHOS 11
7 ADMINISTRACIÓN 12
7.1 Oficina de Transferencia y Licenciamiento 12
7.2 Comité de Propiedad Industrial 14
8 DECLARACIÓN DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN 15
9 PROTECCIÓN Y GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL 16
10 RESGUARDO DEL CONOCIMIENTO 17
10.1 Información Confidencial de los proyectos de investigación 17
10.2 Cuadernos de Registro de Investigación 17
10.3 Reserva de información por parte de la administración encargada de la PI 17

10.4 Acceso del Estudiante a Información Confidencial 17
10.5 Almacenamiento de la Información 17
11 POLÍTICA DE PUBLICACIONES 18
11.1 Proceso de Publicación 18
11.2 Publicación de Tesis y Material Educativo 19
12 TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO 19
12.1 Repartición de beneficios 20
12.2 Licencias de explotación sin costo o a costo reducido 21
12.3 Licencias a entidades y Centros asociados a la Universidad 21
12.4 Licencias a empresas nuevas creadas por la Universidad 21
12.5 Aceptación de participación en empresa comercializadora de la PI 21
12.6 Beneficios económicos de futuros desarrollos 22
12.7 Beneficios económicos en proyectos colaborativos 22
13 CONFLICTO DE INTERÉS 22
13.1 Declaración de Conflicto de Interés Individual 22
13.2 Informe de Conflicto de Interés Individual 22
14 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 23
15 OBSERVANCIA 23
16 VIGENCIA Y DEROGATORIA 23
17 MODIFICACIONES 24
18 CONSIDERACIÓN 24
EN TODO LO NO PREVISTO POR ESTA POLÍTICA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, REGIRÁ SUPLETORIAMENTE LAS LEYES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. 24
ANEXO 25

1 INTRODUCCION

Son funciones primordiales de toda Universidad la educación, la investigación, la expansión del conocimiento y la aplicación de dicho conocimiento a avanzar hacia el bien común. Es en este contexto de servir al bien común en la Universidad Católica del Norte estimula y apoya los esfuerzos por canalizar los frutos de la investigación que en ella se desarrolla, hacia la entrega de soluciones a problemas y demandas de la sociedad, con foco en el desarrollo regional.

Conforme a lo anterior, la Universidad promoverá la publicación de los resultados de investigación y la transferencia del conocimiento para el desarrollo y bienestar de la sociedad. Sin embargo, para servir este propósito será necesario en muchos casos asegurar la protección de los derechos de Propiedad Industrial (PI) de la Universidad para estimular a la industria y el comercio a invertir en el desarrollo y distribución de productos y procesos accesibles por las empresas y las personas.

Por otro lado, la actual dinámica globalizada y competitiva del mundo actual exige de la Universidad estrategias que le reporten ingresos económicos de la investigación que realiza y que, junto con estimular a los investigadores a participar activamente en actividades de investigación, puedan ser recompensados en forma justa y equilibrada por ello.

La Universidad, al transferir a los sectores social y productivo los resultados de la investigación que en ésta se realiza, está contribuyendo no sólo al desarrollo de la sociedad sino que también al desarrollo de su propia capacidad en este aspecto, a su prestigio y el de sus investigadores, y en su caso los ingresos de éstos.

De este modo la Universidad desarrollará los mecanismos que le permitan obtener derechos de PI sobre los resultados de investigación y/o científicos que estime conveniente y que asimismo le permitan regular su uso, gestión y transferencia, para lo cual crea la presente política de PI.

Por otro lado, la Universidad respetará la normativa nacional y Convenios Internacionales suscritos por Chile en la materia, subordinando las normas previstas en la presente política a las disposiciones internacionales, constitucionales, y legales vigentes. La Universidad respetará asimismo los derechos de terceros en materia de PI sin perjuicio de utilizar las excepciones y flexibilidades establecidas en dicha normativa nacional y Convenios Internacionales suscritos por Chile.

A su vez, la Universidad propiciará el aprovechamiento del conocimiento y tecnología que no esté protegida y que sea del dominio público, conforme a estrategias legales y comerciales que así lo permitan.

La Universidad utilizará su PI y aquella que adquiera de terceros para que contribuyan plenamente al logro de su misión, reconociendo la contribución y esfuerzo de su inventor o inventores y la necesidad de incentivos a fin de cumplir con los objetivos estratégicos que guían su quehacer.

2 DEFINICIONES

Sólo para efectos de esta Política Institucional, se entiende por:

2.1 Comercializar la Propiedad Industrial

Significa fabricar, vender, arrendar o de otro modo explotar un producto o proceso, o proveer un servicio, que incorpora dicha PI, o bien licenciar, sublicenciar o realizar cualquier otro acuerdo legal similar con cualquier tercero para realizar dichas cosas.

2.2 Conflicto de Interés Individual

Es cualquier situación en la que hay o aparenta haber un conflicto entre los intereses privados económicos o de otra índole directos o indirectos[1] de un miembro de la Universidad o cualquier persona participante de una actividad en la Universidad o por cuenta de ésta, distinto del interés de recibir los beneficios económicos derivados de la explotación de la PI en cuya creación o desarrollo ha participado, y sus obligaciones laborales, profesionales o contractuales con la Universidad o alguna de sus unidades, de tal manera que un observador independiente pueda razonablemente cuestionar si la actuación profesional o las decisiones de la persona se ven afectadas por su interés privado.

En particular se consideran intereses privados susceptibles de conflicto de interés la prestación de servicios de asesoría formal o informal[2] y la participación en un directorio o consejo corporativo, o en el capital social, de una entidad pública o privada distinta a la Universidad o sus unidades, así como recibir de dicha entidad o sus representantes o dueños, obsequios de magnitud significativa, y que dicha entidad tenga un interés comercial o económico en una investigación desarrollada por personal de la Universidad en la Propiedad Industrial fruto de esa investigación.

2.3 Conflicto de Interés Institucional

Es cualquier situación en la que las actividades educacionales, de investigación, administración, financiera, operacional u otras de la Universidad pueden verse afectadas debido a intereses financieros y/o relaciones comerciales que tenga la Universidad como cuerpo corporativo o que tenga un funcionario de la Universidad al actuar dentro de su autoridad en nombre de ésta, de modo que pudieran generarle ganancias financieras a la Universidad y a los sujetos de la presente política.
Como guía general, puede existir conflicto de interés institucional (CDII) y ser motivo de una revisión formal cuando la Universidad, o cualquier funcionario de la Universidad actuando dentro de su autoridad en nombre de ésta, tenga un interés financiero o de control significativo en una entidad la cual ella misma tiene interés financiero, comercial o en investigación conducida en o bajo los auspicios de la Universidad.

Son situaciones de interés financiero significativo de la Universidad y que ameritan una revisión formal de CDII las siguientes:

A. Royalties: La Universidad otorga una licencia por una determinada PI a una entidad y por ello tiene el potencial de recibir pagos por la comercialización de un producto basado al menos en parte en dicha PI y a su vez dicha entidad tiene otra relación financiera, de investigación o comercial con la Universidad.

---

[1] Que involucra su cónyuge o cualquiera de sus parientes hasta el cuarto grado de afinidad o consanguinidad, o cualquier entidad asociada a los mismos o al individuo.

[2] Convenios de prestación de servicios de asesoría u otros a una entidad a cambio de equipos, materiales, implementos o cualquier otro tipo de insumos para el laboratorio, facultad o programa de la Universidad donde se desarrolla la investigación en que participa el individuo.

B. Patrimonio: A través de sus actividades de comercialización de los resultados de investigación la Universidad ha obtenido una participación o un derecho sobre una participación en el patrimonio de una entidad que tiene otra relación financiera, de investigación o comercial con la Universidad.

En todo caso la recepción o posesión de tal interés financiero en una entidad por parte de la Universidad no amerita, por si sola, una revisión formal de potencial CDII a menos que la entidad misma tenga otra relación financiera, de investigación o comercial con la Universidad.

2.4 Descubrimiento

Tiene el mismo significado que inventor pero referido a innovaciones que se refieren no a la materia inerte, sino que a organismos vivos, como es el caso de las variedades vegetales.

2.5 Estudiante

Significa todo estudiante de pre-grado y post-grado matriculado en la Universidad, ya sea estudiando a tiempo parcial o tiempo completo.

2.6 Personal de la Universidad

Comprende todo empleado de la Universidad, incluyendo los académicos, personal administrativo, investigadores y en general cualquier persona que participe en actividades o proyectos de la Universidad en cualquier régimen, a tiempo parcial o a tiempo completo, contratado o a honorarios y, también los académicos e investigadores visitantes a menos que se haga expresa referencia a alguno de éstos.

2.7 Información Confidencial

Se entenderá como información confidencial toda información[3] que no está en el dominio público y que es por su naturaleza reservada o designada como reservada por la parte divulgadora o difusora, incluyendo ítems individuales considerados como parte del dominio público pero cuya combinación puede no serlo.

Se considera como excepción cualquier dato o información que:

- sea del dominio público o de literatura publicada, o posterior a la divulgación qne haga el Participante;
- sea recibida por el Participante de una tercera persona sin la obligación de mantener confidencialidad
- divulgada por un requerimiento legal;
- haya sido revelada oralmente y la información revelada no haya sido confirmada por escrito como Información Confidencial dentro de los treinta (30) días de dicha revelación;

[3] Incluye todos los secretos empresariales, conocimiento, información financiera y cualquier otra información o descripción valiosa comercialmente o científicamente contenida en documentos tales como pre-informes, informes, memorándums, oficios o cualesquiera documentos relacionados directa o indirectamente con un proyecto creativo o de investigación, sean estos en formato digital, electrónico, papel u otra especie, así como información suministrada vía oral por cualquiera de las personas involucradas en el proyecto y en general toda información en forma visible o invisible que con motivo de participación en las actividades del proyecto, incluidas actividades extracontractuales y/o de esparcimiento, o de su presencia física en las dependencias donde éste se desarrolla pudiera ser puesta al alcance del participante, voluntaria o accidentalmente.

– sea requerida por cualquier entidad fiscalizadora o superior, cuerpo judicial, parlamentario o entidad gubernamental y del Auditor-General o equivalente.

2.8 Invención

Significa la idea de un inventor que permite en la práctica la solución a un problema específico en un campo de la técnica, creación de un signo distintivo u otra innovación comprendida bajo los derechos de Propiedad Industrial.

2.9 Inventor

Significa la persona que realiza la contribución intelectual a la concepción de un invento.

2.10 Interés financiero significativo

Para el propósito de la presente Política, se entiende que un interés financiero "significativo" cuando excede el umbral aplicable para cada categoría de interés financiero de acuerdo a lo establecido por el Comité de Ética de la Universidad.

2.11 Investigación

Incluye, pero no se limita, a la investigación básica y aplicada, investigación clínica, becas de investigación y programas de entrenamiento, y a actividades relacionadas con investigación en los programas de educación de la Universidad.

2.12 Licencias Creative Commons

Son licencias gratuitas desarrolladas para:

- proteger los derechos de propiedad industrial de los creadores, mientras se promueve la compartición y reutilización del material o trabajo creado,
- minimizar la administración con un marco legal consistente, transparente y no intermediado para todos los materiales,

Cada licencia proporciona un rango de opciones con diferentes niveles de restricción.

2.13 Participante

Es cualquier persona natural que forma parte de un proyecto de investigación de la Universidad. Puede ser un miembro del personal de la Universidad, académico, estudiante, investigador visitante, persona contratada a honorarios u otro tipo de contrato o vínculo laboral con la Universidad, sea en forma permanente o temporal, o bien puede ser un investigador de otra institución o de una empresa realizando investigación en régimen de colaboración con la Universidad.

2.14 Propiedad Industrial

Comprende las innovaciones tecnológicas, entre las que se cuentan las patentes de invención, modelos de utilidad, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, programas de computador (cuando son protegibles, en otras legislaciones, por el sistema de patentes) y el derecho de obtentor de variedad vegetal; las innovaciones estéticas, entre las que se cuentan los diseños y dibujos industriales; los signos distintivos, constituidos por las marcas comerciales y nombres de dominio; las indicaciones geográficas y denominaciones de origen y, por último, los secretos empresariales.

2.15 Recursos de la Universidad

Los recursos de la Universidad usados en la generación de PI incluyen aportes monetarios o no monetarios tales como: recursos bibliográficos, bases de datos, espacios de estudio y de trabajo, apoyo de investigación, tiempo laboral destinado a la generación de nuevas creaciones o inventos, licencias, apoyo

en dinero o tiempo para la realización de estudios o investigaciones, equipos, maquinaria, laboratorios, insumos, materiales, o cualquier otro elemento de infraestructura.

2.16 Secreto empresarial

Es todo conocimiento sobre productos o procedimientos industriales, cuyo mantenimiento en reserva proporciona a su poseedor una mejora, avance o ventaja competitiva.

2.17 Spin-off

Una nueva empresa desarrollada por uno o más empleados vinculados a la Universidad que la fundan y/o participan en capital o como asesores.

2.18 Spin-out

Un proyecto, división o centro de la Universidad que se constituye en una nueva empresa independiente.

2.19 Universidad

Se refiere a la Universidad Católica del Norte, incluyendo todas sus facultades, escuelas, institutos, centros de estudio e investigación, de especializaciones, instalaciones, laboratorios, y programas de educación.

2.20 Uso significativo de recursos de la Universidad

Significa el uso de fondos, equipos, materiales, espacio físico, el nombre, insignia, marca, o imágenes representativas de la Universidad y los servicios del personal de la Universidad dentro de sus funciones y sus horarios de trabajo en magnitud por sobre lo habitual o comúnmente provisto.

No se considerará uso significativo de medios proporcionados por la Universidad el uso de materiales y equipos de oficina incluyendo software de uso general, fotocopiadoras, computadores personales, documentación y material contenido en Biblioteca u otros recursos que estén de manera frecuente disponibles fuera de la Universidad.

La existencia de un uso significativo de medios proporcionados por la Universidad será determinada por el Decano, Directores de Escuelas, Directores de Centros o Institutos según corresponda, de acuerdo a lo anteriormente señalado.

3 Objeto

La presente política establece las directrices, normas, orientaciones y procedimientos sobre la materia que se consideran fundamentales para el logro de los propósitos señalados en la introducción, siendo ante todo un marco de referencia para la atribución de titularidad y la distribución de eventuales beneficios económicos derivados del licenciamiento y otras formas de comercialización de la PI creada en la Universidad.

Más concretamente, se establece la presente con los siguientes objetivos específicos:

- servir a la comunidad, en particular a la región norte del país, su bienestar y su desarrollo;
- incentivar, preservar y apoyar la creatividad, investigación y desarrollo tecnológico en la Universidad y que éste puedan hacerse disponible para uso y beneficio de la sociedad de la manera más eficiente y rápida posible;
- promover el desarrollo de nuevos productos, aparatos y procesos que de otra forma no serían desarrollados sin la protección de la PI;
- proteger la participación de la Universidad, y su personal en la PI derivada de sus descubrimientos e invenciones;

- asegurar a los inventores de dicha PI reconocimiento y recompensas por ello;
- cumplir con los requisitos de la investigación cofinanciada, becas y contratos de investigación;
- construir relaciones con redes industriales locales, regionales, nacionales e internacional que promueven y fomentan el emprendimiento y la innovación;
- sustentar las actividades de investigación y mejorar las capacidades de la Universidad en este sentido por medio de una participación de los ingresos derivados de la comercialización de las invenciones;
- establecer estándares de obligaciones y derechos de la Universidad, los creadores de la PI y sus promotores y colaboradores con respecto a los descubrimientos, invenciones y trabajos desarrollados en la Universidad;
- promover una cultura de la PI en la Universidad; y
- proveer una estructura y procedimientos que permitan todo lo anterior.

4 ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente política es aplicable a todos los trabajos, proyectos, estudios y actividades educativas y de asesoría desarrollados en la Universidad o con recursos de la Universidad, en los cuales pueda haber un resultado que sea susceptible de generar un derecho de PI. Ello incluye los proyectos ejecutados con entidades cooperantes o cofinanciadoras, públicas o privadas, y con el Estado de Chile, siempre y cuando no sea contraria las propias políticas y normas de dichas entidades y, en todo caso, conforme a lo que en definitiva se acuerde en forma particular en cada contrato o convenio de investigación.

Son sujetos de la presente política los académicos, investigadores y funcionarios de la Universidad así como sus estudiantes, tesistas y pasantes y, en general, toda persona natural o jurídica vinculada por contrato o a honorarios con la institución, así como las entidades asociadas y centros de investigación de la Universidad.

5 TITULARIDAD DE LA PI

5.1 Reconocimiento de los derechos de PI en su aspecto moral

La Universidad apoyará, reconocerá y respetará en todo momento los derechos morales de los inventos y descubrimientos bajo las distintas modalidades de la Propiedad Industrial, la Universidad respetará el derecho moral de los inventores o descubridores a ser mencionados como tales en las eventuales solicitudes de protección que se presenten, y registros que se obtengan, ante las instituciones encargadas, pudiendo en todo caso igualmente éstos oponerse a dicha mención.

5.2 PI de la Universidad

La Universidad es la titular legal de toda la PI generada al interior de la Universidad, o sus dependencias, por su personal, en el ejercicio de sus obligaciones contractuales, haciendo uso parcial o total de recursos de la Universidad.

Del mismo modo, la Universidad es la titular de la PI que surge de investigaciones que realicen sus estudiantes en el cumplimiento de los requisitos de algún curso o por requerimientos para la obtención de un título de grado, o en conexión con algún programa de entrenamiento o aprendizaje, o en la preparación de alguna tesis o disertación, y que no es derecho de autor.

Por último, la PI resultante de todo proyecto o trabajo ejecutado por un investigador o estudiante de la Universidad en otra institución, en que dicho proyecto o trabajo es apoyado financieramente en su totalidad por la Universidad, también pertenece a esta última.

En condiciones o situaciones distintas a las señaladas anteriormente, la titularidad de la PI viene determinada como sigue:

5.3 PI de entidad o Centro asociado

La Universidad es la titular de toda la PI generada en sus entidades y Centros asociados en proporción a su porcentaje de propiedad en éstos.

5.4 PI de investigador o académico visitante

La PI desarrollada por un investigador o académico visitante (en régimen de pasantía u otro) será normalmente de propiedad de la Universidad, sin perjuicio de los arreglos de titularidad que puedan establecerse caso a caso.

Se requerirá que el investigador visitante firme un contrato de cesión a la Universidad al inicio de cualquier trabajo o, en el caso que exista un arreglo distinto entre la Universidad y el investigador, que éste quede reflejado mediante un documento debidamente firmado.

5.5 PI desarrollada fuera de las obligaciones contractuales y con recursos propios

Para el caso en que un miembro del personal de la Universidad desarrolle trabajos que obtenga un resultado de investigación susceptible de ser protegido por alguna de las demás modalidades de la PI como consecuencia de una actividad no relacionada con las labores para las cuales fue contratado, y que dicha actividad se realice con medios (recursos) propios, fuera de su jornada laboral y fruto de su experiencia o de un estudio no comprendido dentro de sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad, la titularidad de los derechos, así como los beneficios, obligaciones y responsabilidades que de ellos se deriven, corresponderán íntegramente a aquél.

Lo anterior es sin perjuicio de los derechos de imagen u otros que pudiesen corresponderle a la Universidad (para usar guías, textos, apuntes, pruebas y cualquier material educativo fuera del ámbito educacional de la Universidad el académico que lo haya creado no podrá usar las imágenes y signos representativos de la Universidad sin previa autorización).

El miembro del personal de la Universidad deberá informar oportuna y justificadamente de dichos trabajos o resultados de investigación a la Oficina de Transferencia y Licenciamiento (OTL), órgano encargado de administrar la política de PI según se detallará más adelante en este mismo instrumento, previo a cualquier publicación, divulgación o trámite de protección de dicha PI.

En el caso que una vez analizados los antecedentes la OTL determine que la actividad que dio origen a la invención o creación se realizó bajo condiciones distintas a las señaladas, esto es, utilizando los recursos de la Universidad y/o en jornada laboral, la Universidad tendrá derecho a una licencia no exclusiva e irrevocable, libre de regalías, para usar la invención en forma interna, para fines educativos o nueva investigación a partir de ella. La titularidad de la PI en este caso será del investigador quien deberá asumir los costos de protección de dicha PI.

5.6 PI en caso de retiro voluntario de un inventor o creador

El inventor que se retire voluntariamente del desarrollo de un proyecto cuyos resultados sean susceptibles de ser protegidos bajo algún régimen de PI, perderá su derecho a todos los beneficios que pudieran corresponderle con motivo de su intervención en él, a menos que exista un contrato que estipule lo contrario.

No obstante su retiro, el inventor estará obligado a mantener confidencialidad respecto de toda información sensible que haya adquirido del invento o descubrimiento , estando vigente su contrato, hasta no antes de tres años de finalizada su relación contractual con la Universidad o hasta que se haya hecho

público el invento o descubrimiento como parte del proceso de divulgación formal que más adelante en este instrumento se señala.

5.7 PI desarrollada con un tercero

En el caso de la PI que surge de proyectos coejecutados y/o cofinanciados por la Universidad con terceros, o patrocinados enteramente por terceros, la titularidad de la PI vendrá establecida por un convenio que deberá previa y debidamente ser suscrito entre las partes. Por lo tanto, en todo convenio de este tipo que suscriba la Universidad deberá identificarse y distinguirse a quién o a quienes y en qué proporción corresponde la titularidad de los derechos de PI sobre los resultados obtenidos de la investigación realizada bajo el convenio.

En el desempeño de sus labores los investigadores participantes de un proyecto de cooperación, cualquiera sea la forma de su contratación, y los estudiantes en el caso de un contrato de beca, no podrán hacer uso de la PI así obtenida sin contar con las respectivas autorizaciones. El investigador participante es responsable en forma exclusiva ante las reclamaciones de terceros que resulten de la infracción de esta obligación.

5.8 PI aportada a un proyecto

La PI que con motivo de algún proyecto de investigación o de creación de alguna obra que esté dentro de las líneas de actividad de la Universidad sea aportada por algún participante para llevarla a cabo se mantendrá como propiedad del participante que la proporciona, quien deberá previamente identificarla y acreditar su titularidad y viabilidad de hacerla disponible al proyecto.

Respecto a ello, la forma en que se aportará dicha PI será normalmente mediante una licencia no-exclusiva, y sin costo, de uso de la misma por parte de la Universidad y de los demás participantes del proyecto para el propósito del proyecto, salvo que las partes acuerden otra forma de aporte.

Lo propio es aplicable a PI de un tercero que no es participante del proyecto y que es puesta a disposición de la Universidad para algún proyecto de investigación, la cual deberá contar con la autorización de él (los) respectivo(s) titular(es) siendo los participantes que aportan la PI responsables a título personal por las infracciones que por este hecho se puedan causar, quedando así eximida la Universidad de todo tipo de responsabilidad.

5.9 PI adquirida por la Universidad

Consecuente con los principios que rigen el presente instrumento, la Universidad respetará la titularidad de los derechos de la PI que es adquirida por la Universidad, normalmente en forma de licencia de uso, para la ejecución de proyectos de investigación, funciones administrativas u otros usos internos.

5.10 Licencias Creative Commons

El uso de licencias Creative Commons es una alternativa válida para ser usada en la investigación de la Universidad. Cualquier uso de licencias Creative Commons debe ser previamente discutida y requiere de la aprobación del órgano competente de la universidad en materia de administración de la PI.

5.11 Activos tangibles

Todos los activos tangibles producidos en investigaciones y trabajos en la Universidad, o contratados por la Universidad, incluyendo sin limitación las anotaciones, prototipos y material similar, le pertenecen a la Universidad.

6 CESIÓN DE DERECHOS

El inventor que se encuentre en las situaciones descritas en el título 5.2, en que la titularidad de los derechos corresponden a la Universidad, deberá suscribir la respectiva cesión de derechos en conformidad

a lo que la ley señala al inicio de cualquier trabajo o, en el caso que exista un arreglo distinto entre la Universidad y el inventor, éste deberá quedar reflejado mediante un documento debidamente firmado.

Ninguna entidad o persona que sea co-titular de la Universidad en un derecho de PI podrá por su cuenta ceder, comercializar, enajenar o gravar su proporción en dicha PI, sin la previa autorización del representante legal de la Universidad y con el aval del Comité de Propiedad Industrial que se señala más adelante en el presente documento.

Por su parte, la Universidad podrá ceder sus derechos de PI sobre una determinada invención, de preferencia a él o los inventores o a las entidades o centros asociados a la Universidad o a las instituciones colaboradoras, en ese orden, en casos en que lo estime conveniente, por razones fundadas y con la aprobación del co-titular si lo hubiera.

En la investigación co-ejecutada o cofinanciada con un tercero los participantes en un proyecto de investigación de estas características deberán aceptar expresamente por escrito la cesión de derechos sobre los resultados obtenidos de conformidad al convenio firmado entre la Universidad y dicho tercero. De ninguna manera esa condición deberá constituirse en obstáculo para la publicación del trabajo de grado o la tesis en el caso que el proyecto involucre un trabajo de grado o la tesis de estudiante.

7 ADMINISTRACIÓN

7.1 Oficina de Transferencia y Licenciamiento

La Oficina de Transferencia y Licenciamiento (OTL), dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo Tecnológico, será la responsable de la adecuada identificación, protección, gestión y observancia de los derechos de PI de la Universidad.

Corresponderán a la OTL las siguientes funciones:

a) Asesorar técnica y jurídicamente a los diversos estamentos de la Universidad en la formulación, postulación y ejecución de los proyectos internos o externos de investigación dentro de sus distintas áreas de actividad, en lo que respecta a los derechos de PI, las buenas prácticas de investigación que permitan la protección del conocimiento generado y en general en los distintos aspectos abordados en la presente política.

b) Hacer un seguimiento a dichos proyectos a fin de identificar oportunamente los resultados de la investigación susceptibles de protección bajo algún derecho de PI, cualquiera sea éste, realizando los análisis y estudios de factibilidad técnicos y jurídicos necesarios, y dando las recomendaciones de protección según la ley.

c) Recepcionar las declaraciones de resultados de investigación, asegurando que contengan toda la información necesaria, y realizar una evaluación preliminar y presentación de las mismas ante el Comité de PI que más adelante en este documento se señala, para que éste emita un pronunciamiento respecto a la conveniencia o no de proteger la PI sobre dichos resultados.

d) Recepcionar las solicitudes de publicación de resultados de investigación susceptibles de protección bajo alguna modalidad de PI, analizar que no se vean comprometidos derechos de PI de la Universidad y someterlas a la autorización del Comité de PI, previo a su publicación.

e) Analizar la viabilidad de la explotación comercial de los resultados de la investigación cuya factibilidad de protección ha sido sometida a evaluación y aprobada, liderando las negociaciones con

entidades externas con este fin controlando luego que los beneficios económicos ingresen efectivamente a la Universidad.

f) Administrar los recursos destinados a la protección de la Propiedad Industrial y obtenidos de la explotación comercial de ésta, y coordinar con aquellas entidades, oficinas o instituciones externas que sea necesario para lograr dichos fines.

g) Mantener un registro de cada tramitación de solicitud de derecho de PI, sus avances, plazos y gastos, así como de los registros obtenidos, asegurando que las anualidades y demás gastos para mantener vigente el derecho sean pagados oportunamente.

h) Procurar en general el aprovechamiento oportuno y eficiente de los resultados de investigación y que éstos puedan ser transferidos a los sectores social y productivo, asegurando asimismo la divulgación y difusión del conocimiento generado en la Universidad.

i) Realizar todas las gestiones necesarias tendientes al correcto resguardo y observancia de los derechos de PI de la Universidad y de las normas, acuerdos y contratos relativos al comercio de las tecnologías que componen dichos derechos.

j) Asesorar a los diversos estamentos de la Universidad en la difusión y capacitación respecto a las distintas materias que comprende la presente política y en procurar una cultura de la PI dentro de la Universidad.

k) Abogar frente a la Dirección Superior de la Universidad y los investigadores y académicos, por estímulos (económicos u otra índole) que permitan el desarrollo de la PI en la Universidad y el cumplimiento de los propósitos estratégicos que rigen la presente política.

l) Custodiar que se respeten los principios y normas que rigen la presente política de PI, haciendo revisión periódica de la misma y asesorando a la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo Tecnológico en su actualización.

m) Administrar las materias relacionadas con conflicto de interés que atañen a la PI de la Universidad, de acuerdo a lo indicado más adelante en el numeral 13 de la presente Política, en particular:

- Recibir, realizar un análisis preliminar y derivar al Comité de Ética de la Universidad las Declaraciones de Conflicto de Interés; y
- Recabar periódicamente información acerca de situaciones y transacciones que pudieran dar pié a potenciales conflictos de interés institucional y en caso que se detecte un potencial conflictos de interés institucional remitir los antecedentes al Comité de Ética.

n) Recibir, realizar un análisis preliminar y derivar al Comité de PI las peticiones de resolución de conflictos de interés relacionadas con la presente política.

o) En general realizar todas aquellas funciones que le encomiende expresamente la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Para realizar sus funciones, la OTL podrá apoyarse en especialistas o firmas expertas externas a la Universidad, debiendo siempre procurar el debido resguardo de la información intercambiada.

En primera instancia la OTL de la Universidad será liderada por un Director basado en la sede principal de la Universidad en Antofagasta y será asistido por un Coordinador de PI y personal administrativo en cada Campus. La estructura de la OTL podrá ampliarse en la medida que el volumen de actividad lo amerite.

7.2 Comité de Propiedad Industrial

Como órgano de carácter resolutivo en el cumplimiento de la presente política de PI, se constituirá un Comité de Propiedad Industrial (CPI) cuyas funciones serán las siguientes:

- Actuar como órgano asesor de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo Tecnológico en cuanto a la gestión y comercialización de la PI y la publicación (u otra forma de difusión) de los resultados de investigación que se obtengan.
- Establecer criterios y principios en materias de protección y comercialización de la PI, y discutir y dictaminar cualquier actualización a la presente política que eventualmente se requiera.
- Deliberar y pronunciarse, en base a los antecedentes proporcionados por la OTL, acerca de la conveniencia de solicitar un título de protección de la PI de un resultado de investigación y sobre la forma de comercialización, si corresponde, de dicha PI; será prerrogativa del máximo responsable de la unidad de origen a la que pertenece el inventor de la Universidad, en base a dicho pronunciamiento, determinar a si se lleva adelante dicha protección y/o comercialización de la PI.
- Autorizar o rechazar solicitudes de publicación donde pudiera haber un resultado susceptible de protección bajo alguna de las modalidades de la PI.
- Proponer iniciativas de fomento y de respeto por la PI, de gestión de la PI de la Universidad y de comercialización de la misma.
- Asesorar al Comité de Ética de la universidad en lo referente a situaciones de conflicto de interés relacionados con la PI de la Universidad y su comercialización, cuando aquél lo requiera.
- Dirimir en la resolución de controversias que puedan suscitarse con respecto a la interpretación y aplicación de la PI.
- En general todas aquellas funciones que le encomiende la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Universidad.

El CPI estará integrado por los siguientes miembros:

- el Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico en calidad de Presidente y responsable de su funcionamiento;
- el Director de la OTL, en calidad de Presidente subrogante y responsable de convocar al Comité y actuar de moderador y coordinador del mismo;
- tres miembros del personal investigador o académico de las Facultades, Escuelas, Centros o Institutos de la Universidad, dos de ellos nombrados por el Consejo Superior y uno por el Rector.

Asimismo podrá ser convocado a participar en una sesión del CPI, el Líder de Proyecto que originó los resultados de investigación a ser discutidos en dicha sesión.

El cargo de miembro del CPI será ad-honorem y los académicos de universidad que participan en el mismo durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos.

El Comité de PI podrá, al igual que la OTL, apoyarse en profesionales o firmas expertas externas, tanto nacionales como extranjeras, cuidando siempre de mantener la reserva sobre la información confidencial que se maneje.

Un miembro de la OTL en cada Campus podrá ser designado para participar en el CPI, en calidad de secretario ejecutivo, con derecho a voz, y estará a cargo de preparar los antecedentes necesarios a discutir y de coordinar la preparación y emisión de un acta de cada sesión, informes, resoluciones u otros documentos que emanen desde el CPI, ejecutar acuerdos y decisiones y en general toda otra actuación que les encomiende el CPI o el Director de la OTL.

8 DECLARACIÓN DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

El o, si son más de uno, los académicos, investigadores o funcionarios de la Universidad responsables de un proyecto de investigación de la Universidad o apoyado enteramente o parcialmente con recursos de la Universidad, están obligados a notificar por escrito a la OTL cualquier resultado obtenido en el avance o al final de la investigación que tenga potencial de ser protegido por un derecho de Propiedad Industrial, ya sea que pueda o no tener un potencial comercial, tan prontamente como sea posible después de obtenido éste y no podrán, bajo ninguna circunstancia, registrar a su nombre un derecho de PI sobre los inventos desarrollados en dicho proyecto.

Esta notificación respecto de la declaración de resultados de investigación deberá realizarse con la máxima discreción y siempre de manera previa a cualquier acto de divulgación y publicación de dichos resultados y de información clave respecto a la invención o descubrimiento, por cualquier medio, incluyendo divulgación en simposios, congresos y reuniones científicas, publicaciones y otras actividades masivas o privadas, con el fin de evitar que la posible protección industrial sea negada por falta de novedad de la misma.

El procedimiento de declaración de resultados de investigación debe ser enviado por el Decano, Director de Escuela, Director del Centro o del Instituto según corresponda, esto se realizará en sobre cerrado mediante el Formulario establecido para estos efectos en el Anexo 1 de esta política y en forma lo suficientemente clara como para permitir comprender el resultado obtenido y que éste pueda ser evaluado en cuanto a la conveniencia de proteger la PI sobre el mismo y/o en cuanto a su desarrollo comercial. Asimismo deberá constar claramente los participantes en el logro del resultado, señalando el grado de participación que ha tenido en el mismo y se deberán acompañar antecedentes que permitan presumir que el resultado en cuestión no se encuentra ya en el dominio público o protegido legalmente.

Los pormenores derivados del desarrollo y ejecución de los trabajos de investigación que hayan sido notificados a la OTL, de acuerdo a dicho procedimiento, deberán constar en los respectivos Cuadernos de Registro de Investigación.

La OTL verificará que la Declaración esté completa, tomará contacto con los inventores para discutir la invención o descubrimiento y realizará una evaluación preliminar del mismo, remitiendo los antecedentes al Comité de PI con las medidas de resguardo pertinentes, dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibida la Declaración. Asimismo, la OTL al Decano de la Facultad, Director de Escuela, Director del Centro o del Instituto cuando una divulgación de resultados de investigación es recibida de parte de uno o más miembros de dicha Unidad de la Universidad Puestos los antecedentes en conocimiento del Comité de PI, éste deberá, en un plazo máximo de 60 días corridos, pronunciarse por escrito acerca del interés de

la Universidad en proteger la PI que le pertenece, el cual podrá prorrogarse por otros 30 días corridos más si la complejidad del asunto lo requiere. El Comité podrá solicitar información adicional, requerir informes y asesoría especializada para resolver acerca de la conveniencia de solicitar un título de protección.

Trauscurrido dicho plazo y en caso que el CPI no se haya pronunciado, o bien que haya declinado solicitar la protección de la invención en razón de no ser viable la protección ya sea por razones técnicas, económicas, sociales o comerciales, inventor o descubridor quedará entonces liberado de responsabilidad ante la Universidad para explorar otras alternativas de patrocinio a la protección invención, para lo cual la Rectoría de la Universidad expedirá la autorización correspondiente.

En el supuesto anterior, la Universidad deberá ceder a título gratuito sus derechos en el invento a sus inventores, a petición de éstos, aunque y siempre que ellos permanezcan vinculados contractualmente a la universidad, tratándose de empleados, académicos o administrativos, pero tendrá derecho a una licencia no exclusiva libre de regalías para fines internos educativos o de investigación.

9 PROTECCIÓN Y GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Universidad, a través de la OTL, es la única encargada de solicitar y gestionar los privilegios industriales de aquéllos resultados de investigación que ésta haya determinado proteger, ante las oficinas nacionales e internacionales competentes, pudiendo externalizar esta acción mediante estudios jurídicos. En tal sentido, la Universidad utilizará cualesquiera medios que estime, a su sola discreción, convenientes para este propósito, incluyendo procedimientos de oposición a otras solicitudes de protección de PI que afectan sus derechos y procedimientos contra eventuales infracciones a la PI de la Universidad.

El o los inventores se obligan a proporcionar toda la información y asistencia que requiera la Universidad en el proceso de protección de la PI.

El financiamiento para la protección de resultados de investigación será de cargo del proyecto respectivo, sin perjuicio de los acuerdos que puedan establecerse con terceros ligados o no al proyecto. Si el proyecto no contempla estos fondos o ellos fueren insuficientes, se buscará conseguirlos por otras fuentes. Los fondos necesarios para la gestión de la Propiedad Industrial provendrán del presupuesto de la OTL.

En todo caso la Universidad se reserva el derecho de cancelar parte o la totalidad del proceso de protección de la PI si observare que el avance y resultados que vayan obteniéndose durante la tramitación de la o las solicitudes no son los esperados, en cuyo caso el inventor quedará en libertad para continuar, a su costa, con dicha tramitación si así lo desea y en ese caso regirán las mismas obligaciones y derechos consignados en capítulo anterior cuando la Universidad declina la protección de algún resultado de investigación.

En los convenios de colaboración que suscriba la Universidad con terceros se deberá indicar quien o quienes y en qué proporción se asumirán los gastos de la solicitud del título de protección, así como las condiciones y facultades de cada parte en el caso que los resultados de la tramitación de protección no sean los esperados.

La Universidad podrá excluir de protección algunos resultados o creaciones cuando considere que son de interés público o de salud pública y tomará los resguardos necesarios para que efectivamente ingresen al dominio público y no sean objeto de apropiación indebida por terceros.

10 RESGUARDO DEL CONOCIMIENTO

10.1 Información Confidencial de los proyectos de investigación

Todo personal de la Universidad que, en razón al ejercicio de sus funciones o desempeño de sus obligaciones contractuales, participa en un proyecto de investigación, así como todo investigador externo participando en un proyecto de investigación, deberá resguardar la Información Confidencial obtenida durante el desarrollo de la investigación, tanto para fines académicos como para la protección del conocimiento generado, y deberá mantenerla confidencial por un período de al menos tres años desde obtenida, incluso en caso de retiro o alejamiento de su actividad relacionada con el proyecto.

Asimismo se deberá mantener reserva sobre aquella información o PI provista por algún participante del proyecto o adquirida por la Universidad para fines de desarrollo del proyecto.

Además, se deberá cautelar la confidencialidad de la información previo a su divulgación y ninguna revelación podrá ser hecha sin el consentimiento escrito del Comité de PI o, en el caso de información o PI aportada al proyecto, sin el previo consentimiento escrito del participante que la provee.

10.2 Cuadernos de Registro de Investigación

En todo proyecto de investigación, los investigadores deberán mantener un registro preciso, claro y detallado de todas las actividades realizadas durante la investigación de forma que permita cumplir con los requerimientos para tramitar una patente de invención u otra forma de protección de la PI.

10.3 Reserva de información por parte de la administración encargada de la PI

Tanto los miembros de la OTL como del Comité de PI deberán mantener en reserva la información que haya sido puesto en su conocimiento en pos de la obtención de un privilegio de PI, incluso después de cesado en sus funciones y hasta por un período de tres años desde obtenida la información, pudiendo al efecto disponer las medidas de seguridad que estime necesarias.

10.4 Acceso del Estudiante a Información Confidencial

En caso que un estudiante tenga acceso a Información Confidencial por la Universidad deberá firmar los acuerdos de confidencialidad y de no divulgación de dicha Información Confidencial y del resultado que resulte del trabajo del estudiante en relación a dicha información. Esto puede involucrar restricciones relativas a qué trabajo el estudiante puede llevar a cabo con respecto a dicha información.

Además, en aquellos casos en que el estudiante se encuentre realizando un proyecto de investigación o extensión, así como un trabajo de grado o tesis, que sea susceptible de protección bajo un derecho de PI de la Universidad, deberá mantener la debida reserva sobre dicho proyecto o contenido de la tesis hasta en cuanto sea autorizada o permitida su divulgación de acuerdo a lo señalado en los capítulos 11.1 y 11.2 siguiente de este instrumento.

10.5 Almacenamiento de la Información

Personal de la OTL en cada Campus es responsable de mantener un registro de toda la PI de la Universidad, el cual es vital para hacer seguimiento de las solicitudes de patentes u otro tipo de protección de la PI, utilizarlos para la obtención de un beneficio comercial y/o utilizarlos para nueva investigación y desarrollo. El registro de la PI sirve asimismo como un mecanismo que ayuda a identificar material que es propiedad de la Universidad y debiera ser tratado con reserva, y para identificar material que debiera protegerse en caso conveniente.

La información (incluyendo la información electrónica) se registrará en formatos durables y apropiadamente referenciados. El manejo de la información deberá cumplir con protocolos de privacidad necesarios y deberá almacenarse a requerimiento de los participantes del proyecto de investigación.

Los líderes de cada proyecto de investigación son los responsables de asegurar el resguardo apropiado de cualquiera Información Confidencial, incluyendo aquélla mantenida en los sistemas de computación.

En el caso de la PI puesta a disposición del proyecto por algún participante, tanto el personal de la OTL en cada Campus como el respectivo líder del proyecto deberán mantener un registro de dicha PI para proteger los intereses del participante que aportó la PI, sobre todo en caso que después sea usada en una aplicación comercial, para proporcionarles medios por los cuales puedan recibir un beneficio económico por su PI.

La Universidad buscará siempre adherirse a los códigos y las buenas prácticas reconocidas en la materia.

11 Política de Publicaciones

11.1 Proceso de Publicación

La publicación de libros, documentos científicos, artículos, tesis y otras formas de difusión de información es alentada por la Universidad y nada en esta política limitará o restringirá el derecho de los investigadores, académicos y estudiantes a publicar los resultados de sus trabajos, sujeto a demoras razonables para preservar la protección de la PI si así se estimara conveniente o necesario, de acuerdo al procedimiento que a continuación se señala.

Cualquiera que desee publicar material relacionado con algún proyecto de investigación desarrollado en la Universidad o encargado y financiado por la Universidad, susceptible de protección como patente de invención o bajo alguna otra modalidad de PI, deberá primero y antes de cualquier divulgación dar cumplimiento al proceso estipulado en el Capítulo 8 y que se refiere a la Declaración de Resultados de Investigación, haciendo uso del Formulario establecido para estos efectos, con la diferencia que una vez puestos los antecedentes en conocimiento del Comité de PI, éste deberá pronunciarse en un plazo máximo de 30 días corridos. En caso que el CPI solicite más antecedentes, requiriendo un nuevo análisis y pronunciamiento, deberá pronunciarse en un plazo no superior a 30 días corridos desde recibidos los nuevos antecedentes.

Este procedimiento tiene como objeto asegurar lo siguiente:

(i) que los derechos de PI de la Universidad no se vean comprometidos por la difusión de información confidencial o la publicación prematura de resultados de investigación;

(ii) que los beneficios de la publicación sean superiores a la potencial pérdida de beneficios por derechos de PI con valor comercial;

(iii) que la publicación no tenga ninguna consecuencia legal adversa; y

(iv) que la Universidad reciba reconocimiento apropiado de su contribución a los resultados publicados.

En los convenios de investigación colaborativa, así como de becas de estudiantes, que suscriba la Universidad con terceros, deberán constar las condiciones de publicación (permisos necesarios y plazos) de los resultados obtenidos.

Los participantes en proyectos de investigación de la Universidad deberán asegurar que no se haga nada que pueda perjudicar la continuidad o utilización de derechos de PI y, en particular, no efectuarán ninguna publicación o divulgación de dicha PI a una tercera persona que pueda significar restarle novedad y de este modo comprometer las posibilidades de registro de una PI, o causar la pérdida de Información Confidencial del proyecto.

11.2 Publicación de Tesis y Material Educativo

Es una condición que las tesis de grado sean publicadas en la literatura abierta salvo que contengan información confidencial o PI de la Universidad. Se requerirá en todo caso que tanto el alumno como el académico busquen el consentimiento del Decano de la Facultad, Director de Escuela, Director de Centro o de Instituto que corresponda, de la persona que éste designe para estos efectos o del CPI (de acuerdo a lo precedentemente señalado en el subtítulo 11.1 de este capítulo) antes de la publicación de la tesis.

Es también una condición que el estudiante informe oportunamente a la OTL de que la entrega de su tesis está próxima a realizarse, a fin de brindar a la Universidad tiempo suficiente para implementar las medidas de resguardo pertinentes en caso de haber resultados susceptibles de protección bajo alguna modalidad de la PI y decretar dicha tesis en disponibilidad restringida por un periodo. En este caso y dado que la sustentación pública de la tesis podría afectar la novedad de una patente de invención u otro tipo de derecho de PI que posteriormente se solicitará, se requerirá que la sustentación de la tesis sea privada y que se suscriba previamente un acuerdo de confidencialidad con los jurados y las personas que en cumplimiento con este trámite deban tener conocimiento del contenido de la tesis del estudiante.

12 TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

La Universidad, a través de la OTL, ejecutará proactivamente acciones destinadas a obtener transferencia de los resultados de investigación generados en la Universidad por sí mismo o a través de contratación de terceros, tales como la difusión y promoción del uso de dichos resultados de investigación, la identificación y selección de socios estratégicos más adecuados para lograr la transferencia, la negociación de los acuerdos y la gestión permanente de dichos acuerdos velando por su cumplimiento y el resguardo de los derechos e intereses de la Universidad, todo de acuerdo a la visión y misión de la Universidad y conforme a los principios que rigen la presente política. Para estos efectos el o los inventores deberán proveer toda la información y asistencia que requiera la Universidad en este proceso.

La PI creada en la Universidad o por cuenta de ésta podrá comercializarse a terceras entidades, ya sea mediante licencia, cesión onerosa, asignación, creación de una nueva empresa (*spin-off* o *spin-out*), o cualquier otra modalidad de explotación legalmente posible según las condiciones de cada caso. En este afán se procurará siempre la maximización de los beneficios y el respeto a los acuerdos de reparto de dichos beneficios u otro tipo de incentivos o recompensas establecidos con los inventores o autores.

La entidad encargada de la administración de los beneficios por la comercialización de la PI será la OTL.

En el caso de PI desarrollada con un tercero, la responsabilidad y forma de transferencia de los conocimientos generados estarán reguladas en el convenio previo y debidamente suscrito entre las partes.

Si las iniciativas destinadas a lograr la transferencia de un determinado resultado de investigación no alcanzaran los resultados esperados, el Comité de PI podrá decidir, una vez conocida la opinión de la OTL, cesar los esfuerzos de comercialización de la PI, en cuyo caso el inventor podrá, si lo desea, continuar dichas iniciativas por su cuenta y costo, debiendo en este caso la Universidad ceder todo o parte de sus derechos a dicho inventor, según se acuerde. Lo propio podrá hacer el inventor si transcurridos tres (3) años desde presentada la declaración de resultados de investigación la Universidad no ha podido explotar comercialmente la PI y no haya en ese momento negociaciones en marcha con algún interesado. Pero si el inventor o creador no estuviera interesado en continuar con los esfuerzos por lograr la transferencia de los resultado de la investigación, o si hubieran transcurridos tres (3) años desde que dicho inventor hubiere iniciado esfuerzos por comercializar por su cuenta y costo la PI sin haberlo logrado y no

existiendo negociaciones en curso en ese momento con ningún interesado, la Universidad y/o el inventor acordarán la forma de liberar el conocimiento al dominio público.

12.1 Repartición de beneficios

La Universidad compartirá con sus inventores los beneficios económicos derivados del licenciamiento de las invenciones patentadas y otras formas de comercialización de la PI, a menos que pese alguna prohibición o restricción por acuerdo con un tercero.

La distribución de dichos beneficios será en un porcentaje fijo de la manera siguiente:

- 30% para la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo Tecnológico
- 40% para el inventor (si fueren más de uno, este porcentaje se repartirá en la proporción que hayan acordado y señalado en la Declaración de Resultados de Investigación, de lo contrario se entenderá que es por partes iguales).
- 30% para la facultad, escuela, centro o instituto de la Universidad a la que correspondió el respectivo proyecto de investigación.

En aquellos casos donde la PI fue obtenida por medio de un concurso público, o con financiamiento privado externo, como parte de un proyecto co-ejecutado o cofinanciado con un tercero, se respetará siempre primero lo acordado en el respectivo contrato de financiamiento o colaboración y los pagos a dicha entidad por concepto de beneficios económicos derivados de la explotación y/o comercialización del conocimiento obtenido serán prioritarios. El porcentaje restante de los beneficios económicos se repartirá de acuerdo a la forma antes señalada.

La distribución de los beneficios en la manera señalada se establecerá una vez cubiertos primero todos los costos incurridos por la OTL relacionados con la protección de la PI y transferencia del conocimiento. La distribución será realizada por la Universidad en la manera y oportunidad que a su discreción estime conveniente, no estando sujeta a ningún tipo de interés por atraso o prórroga.

En aquellos casos donde la protección de la Propiedad Industrial y/o los esfuerzos para lograr la explotación comercial fueron realizados directamente por sus inventores, ya sea debido a que el CPI no aceptó financiar dicha protección, o que no se pronunció al respecto o que cesó en sus esfuerzos de protección o comercialización, los beneficios económicos de dicha explotación comercial de la PI serán repartidos de la siguiente forma:

- 10% para la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
- 80% para el inventor (si fueren más de uno, este porcentaje se repartirá en la proporción que hayan acordada y se haya señalado en la Declaración de Resultados de Investigación).
- 10% para la facultad o unidad de la Universidad a la que correspondió el respectivo proyecto de investigación.

En el supuesto anterior, en que la explotación comercial es realizada directamente por sus inventores y éstos reciban participación en una empresa como beneficio económico por la PI, la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo Tecnológico tendrá derecho a un 5% de dichas acciones aunque este porcentaje podrá ser modificado caso a caso si existe justificación suficiente para un menor porcentaje.

Alternativamente a lo anterior los inventores podrán sugerir otras formas de incentivo tales como una mayor asiguación a presupuestos de proyectos, creación de nuevos proyectos, capacitación financiada, presentaciones en congresos, viajes y otros.

En caso que el inventor o de cualquiera del grupo de inventores ya no pertenezca a la Universidad, su proporción de los beneficios económicos continuará. En caso de muerte del inventor, su derecho en dichos beneficios económicos corresponderá a sus herederos.

12.2 Licencias de explotación sin costo o a costo reducido

La Universidad podrá otorgar licencias de uso no exclusivas sin costo a entidades sin fines de lucro para efectos de investigación y educación. Asimismo podrá otorgar este tipo de licencias o licencias a precio reducido a pequeñas y medianas empresas.

12.3 Licencias a entidades y Centros asociados a la Universidad

Cada entidad o Centro asociado a la Universidad tienen derecho a una licencia no-exclusiva, libre de regalías, para usar la PI en que es titular exclusivo la Universidad, para el propósito de llevar a cabo investigación y desarrollo propio, entrenamiento o capacitación, a condición de que la PI no pueda ser sublicenciada por dicha entidad o Centro asociado. El uso, por parte de las entidades o centros asociados a la Universidad, de la PI en que ésta no sea titular exclusivo, estará sujeto al acuerdo que deberá establecerse debida y previamente entre las partes.

12.4 Licencias a empresas nuevas creadas por la Universidad

La Universidad reconoce que una manera eficiente y efectiva de comercializar la PI puede ser a través de una nueva empresa (*spin-off* o *spin-out*). En este caso la Universidad generalmente otorgará una licencia exclusiva de alcance mundial y con derecho a sublicenciar a condición de que el licenciatario busque el desarrollo comercial de la invención, continúe con las etapas sucesivas de desarrollo y se cumplan los acuerdos sobre gastos e ingresos que previamente fijen las partes. En caso contrario, la licencia podrá convertirse en licencia no exclusiva o la Universidad podrá terminar con el contrato.

La participación de la Universidad en la nueva empresa deberá ser en el directorio de ésta, la cual será analizada y aprobada caso a caso por la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo Tecnológico previa revisión del área jurídica, y la Universidad no podrá ser parte de la propiedad de la nueva empresa.

12.5 Aceptación de participación en empresa comercializadora de la PI

En caso de licenciamiento de la PI, la Universidad normalmente procurará que el licenciatario realice todas las actividades destinadas transferir la PI al mercado, incluyendo investigación y desarrollo adicional, obtención de los permisos regulatorios necesarios y programas de marketing y comercialización, y que luego sean capaces de satisfacer la demanda del mercado. Sin embargo, la Universidad podrá, en circunstancias apropiadas, aceptar participación en una empresa como consideración parcial por licenciamiento de la PI sujeto a las siguientes condiciones:

Cualquier participación de la Universidad en la propiedad de una empresa deberá ser analizada y aprobada caso a caso por el Consejo Superior de la Universidad.

- La Universidad no aceptará en general más de un 10% de participación en la empresa.
- La Universidad liquidará en el mercado su participación en la empresa en la primera oportunidad de liquidación disponible y una vez liquidada sus ingresos serán distribuidos de acuerdo a lo estipulado en el punto 12.1.
- Mientras mantenga una participación en la empresa, la Universidad no tendrá ninguna representación en el directorio de la empresa ni en su administración ni en su operación y la relación con la empresa será manejada con un criterio estrictamente de negocio y basado en las políticas y lineamientos relevantes de la Universidad en este respecto..

12.6 Beneficios económicos de futuros desarrollos

La Universidad se reserva el derecho en la repartición de beneficios sobre futuros desarrollos derivados de una licencia u otra forma de explotación comercial de resultados de investigación, cualquiera sea éste, y la propiedad sobre los mismos.

12.7 Beneficios económicos en proyectos colaborativos

En los convenios donde se acuerdan los términos de los proyectos en régimen de colaboración se deberá indicar el nombre de los participantes y responsables, la proporción en que se asumirán los gastos asociados a la protección de la PI, la transferencia de los resultados de la investigación, la administración de las licencias u otras formas de comercialización de dichos resultados que se suscriban y cómo y la proporción de distribución[4] de los beneficios.

13 Conflicto de Interés

13.1 Declaración de Conflicto de Interés Individual

Cualquier sujeto individual de la presente política que tenga algún interés privado del tenor de los señalados en el acápite 2.3, deberá, en cuanto sea practicable, informarlo al superior responsable de la respectiva unidad a la cual pertenece, quien tras un análisis preliminar y junto con informar a la OTL derivará oportunamente el caso al Comité de Ética de la Universidad para una resolución, respecto a la cual podrá consultarse al CPI si así lo estimara necesario. La falta de esta declaración causará la invalidación de los derechos de dicho sujeto en la PI en cuya creación a participado.

En el caso de personal de la Universidad que participen en la constitución, propiedad y/o operación de una nueva empresa creada para comercializar la PI de la Universidad, deberán establecerse por parte de la Facultad o unidad a la que pertenece, lineamientos en cuanto tiempo dedicado por los académicos o investigadores en actividades externas a la Universidad. Asimismo, para evitar la percepción de conflicto de interés individual, será recomendable que si el miembro del personal de la Universidad tiene un porcentaje significativo de participación en la propiedad de la nueva empresa, sus derechos en los beneficios económicos de la explotación de la PI que por el esquema de repartición del acápite 12.1 de esta Política le correspondan, sean traspasados a la Universidad o la Facultad o unidad a la que pertenecen.

13.2 Informe de Conflicto de Interés Individual

En lo que respecta a conflictos de interés institucional, para identificar situaciones y transacciones que podrían constituir potenciales conflictos de esta naturaleza, la OTL recabará periódicamente información sensible del tenor indicado en el punto 2.3 de esta Política, desde fuentes pertinentes de la Universidad y en caso que detecte un potencial conflicto de interés, elaborará un informe que remitirá al Comité de Ética para una resolución, respecto a la cual, asimismo, podrá consultarse al CPI si así lo estimara necesario.

---

[4] El porcentaje exacto de la distribución de beneficios dependerá de una serie de factores que deberán ponderarse, entre ellos:

a) Los aportes realizados por las partes tanto en infraestructura como en dinero y en recursos humanos.
b) La valoración económica y perspectivas de mercado de los productos resultantes de la creación intelectual.
c) La importancia de los resultados de la investigación, de acuerdo con las políticas y objetivos de cada parte.
d) El tipo de vinculación del investigador o investigadores ó la calidad de este dentro de cada institución.
e) Otros logros y aportes del equipo de creadores dentro de cada institución.

14 Resolución de Controversias

En caso de controversia en lo que respecta a la interpretación y aplicación de esta política, cualquiera de las partes afectadas podrá recurrir al Comité de PI para una solución.

El procedimiento se iniciará por escrito a petición de la parte afectada depositando dicha petición en la OTL, la cual tras un análisis preliminar la derivará oportunamente al CPI para ser analizada en la primera sesión en que es convocado tras la petición. En particular, en el caso de controversia acerca de la titularidad de los derechos de PI, distribución de beneficios o cualquier otro contenido de la documentación a que se hace referencia en esta política en cuanto al inicio del proceso de protección de la PI, la parte interesada tendrá 30 días de plazo para presentar el reclamo. Dicho plazo contará desde la certificación que haga el Comité de PI de la no ejecución de dichos documentos.

El Comité de PI podrá realizar las consultas que estime pertinentes tanto a las partes como a expertos. Toda la información entregada por estos últimos será confidencial.

Las personas involucradas en la controversia podrán ser requeridas de poner a disposición del Comité de PI todo material que resulte relevante a más tardar dentro de los 10 días siguientes de que haya sido requeridas, y serán citadas a una sesión del Comité de PI especialmente convocada para el efecto.

Luego de la audiencia los miembros del Comité de PI deliberarán y deberán emitir un informe que resuelva la controversia, la cual corresponderá al voto de la mayoría de los miembros de Comité de PI presentes y deberá ser comunicada por escrito a los interesados dentro de un plazo no superior a los 30 días, el cual podrá prorrogarse en 30 días si la complejidad del asunto así lo requiere y sea necesario recabar más antecedentes.

15 Observancia

Atendida la importancia de esta política, deberá incorporarse una cláusula que diga relación con esta materia en todo acto o contrato que suscriba la Universidad. Además, en los contratos de trabajo, contratos de prestación de servicios educacionales, contratos de prestación de servicios profesionales y becas deberá incorporarse una cláusula en que se haga mención al conocimiento completo que se tiene de sus principios, normas y procedimientos, y su aceptación, acompañándose en anexos de dichos contratos copia de esta política, la cual forma parte integrante del contrato al cual se adjunta.

El no cumplimiento de alguna de las normas establecidas en la presente política se tendrán como conducta objeto de sanción, la cual se determinará en razón de la naturaleza de la falta, nivel de participación y responsabilidad, antecedentes laborales y disciplinarios y relación contractual, entre otros, sin perjuicio de las acciones legales que corresponda ejercer a la Universidad.

16 Vigencia y Derogatoria

La presente política de PI rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones contenidas en el decreto 441/81 de fecha septiembre 10, 1981, referido a la creación del Comité de Patentes e Invenciones de la Universidad, así como el decreto 630/81 de fecha 24 de noviembre de 1981, referido al Reglamento Interno sobre Registro de Patentes de Invención.

17 MODIFICACIONES

La normas contenidas en la presente política podrán ser de tiempo en tiempo modificadas por la Universidad, ocasión en la cual ésta notificará a su personal y estudiantes tan pronto alguna modificación se haga efectiva.

18 CONSIDERACIÓN

En todo lo no previsto por esta Política de Propiedad Industrial, regirá supletoriamente las leyes de Propiedad Industrial.

Universidad
Católica del Norte

ANEXO

Formulario de Declaración de Resultados de la Investigación

El Formulario de Declaración de Resultados de Investigación es una descripción escrita de su invención, programa de computación u otro tipo de resultado de investigación, denominado "invención" y a sus autores como "inventores" de aquí en adelante para simplificar, salvo que expresamente se indique lo contrario. Éste cumple varios propósitos importantes:

- Ayuda a la Universidad a evaluar si el trabajo creativo es protegible como patente de invención a alguna otra forma de protección de derecho de propiedad industrial;
- Ayuda al abogado o experto en propiedad industrial a preparar la solicitud patente u otra forma de solicitud de protección ante las oficinas nacionales e internacionales competentes, si es que la Universidad decide seguir adelante con la protección de la propiedad industrial;
- Ayuda a darle a la Universidad una indicación temprana en cuanto a la titularidad de la invención, y a identificar asuntos que deberán abordarse más adelante; y
- Proporciona un registro importante de la fecha de la invención, que puede llegar a ser importante en el futuro proceso de protección de los derechos de propiedad industrial.

IMPORTANTE: Las conversaciones entre usted y la Universidad sobre su invención son confidenciales. Para evitar cualquier divulgación pública inadvertida de su invención, por favor considere confidencial todas las discusiones sobre la invención. Utilice Acuerdos de Confidencialidad para proteger conversaciones con personas ajenas a la Universidad. Solicite información en la Oficina de Transferencia y Licenciamiento (OTL) de la Universidad si requiere ayuda.

Por favor, lea las instrucciones y notas y complete los recuadros:

FORMULARIO DE EVALUACIÓN PARA PATENTAMIENTO

1 Título de la Invención (4 líneas como máximo)

2 Título de referencia (2 a 3 palabras)

3 Datos de la persona de contacto

Nombre	
Profesión	
Institución **Cargo**	

Dirección	
Dirección de e-mail	
Teléfono/Celular	
Fax	

4 Área de Impacto y Clasificación

- ○ AGUA Y ENERGÍA
- ○ AGROALIMENTARIA
- ○ FORESTAL
- ○ INDUSTRIAL Y BIOPROCESOS
- ○ MINERÍA
- ○ PESCA Y ACUICULTURA
- ○ CONSTRUCCIÓN
- ○ INVENCIÓN
- ○ INVENCIÓN BIOTECNOLÓGICA
- ○ MODELO DE UTILIDAD
- ○ DISEÑO INDUSTRIAL
- ○ OTRO

5 Inventores

Se define inventor como la persona que ha concebido un elemento esencial de la invención, ya sea de manera independiente o en conjunto con otros, durante la evolución del concepto de invención.

Nombre del Inventor	Cargo	Unidad/Empresa

6 Financiamiento de la Invención
Indique

La invención proviene de algún proyecto (por ejemplo FONDEF, INNOVA, CORFO,FIC)

○ Sí

○ No

Código de Proyecto	Fondo de financiamiento asociado	Monto Total

Existe algún contrato o compromiso, asociado a la invención (por ejemplo, contrato de apoyo económico para ensayos, comercialización de resultados de la investigación, etc.)

○ Sí

○ No

Institución/empresa	
Tipo de Contrato o Compromiso	
Comentarios	

De existir un contrato o compromiso, adjunte copia de los documentos respectivos.

7 Campo de la invención

Describa brevemente la invención, de modo de obtener una apreciación general del campo técnico y de aplicación. (1 página)

8 Estado de la técnica

Resuma el estado actual de la técnica. Esto implica una descripción general de las soluciones existentes actualmente para el mismo problema de la técnica o a problemas de la técnica muy similares. Además, en caso de tener conocimiento sobre patentes que solucionan parte del problema y/o de forma menos eficiente, identifíquelas. (1 página).

9 Definición de la Invención

Defina brevemente, con claridad, exactitud y precisión (adjuntar figuras si procede):

Producto que se pretende patentar. Describa las características.

Completar la siguiente tabla sólo para molécula (s):

IUPAC	
Nombre de la molécula y uso	
Fórmula	
Estructura química	

Proceso que se pretende patentar. Describa las etapas y resultados de este proceso.

10 Historia de la Invención

Describa brevemente la historia de la invención, indicando si existe registro escrito.

Concepción Inicial de la Idea	
Fecha	
Registro Escrito (notebook, carta, email)	

Primera Demostración Exitosa	
Fecha	
Registro Escrito (notebook, carta, email)	

11 Problema de la Técnica

Explique detalladamente:

- ¿Cuál es el problema (principal y secundario) de la técnica que soluciona la invención?

- ¿Cuál es la ventaja de la invención en comparación con el estado de la técnica? De acuerdo a lo señalado sobre el estado de la técnica, describa claramente las ventajas y/o diferencias con la invención propuesta. Se recomienda emplear una tabla de comparación de resultados.

12 Estado de Desarrollo de la Invención

Describa el estado de desarrollo de la invención, incluyendo estado actual de la investigación.

- ☐ PRUEBAS DE LABORATORIO
- ☐ PROTOTIPO
- ☐ PLANTA PILOTO
- ☐ ENSAYOS IN VITRO
- ☐ ENSAYOS IN VIVO
- ☐ OTRO (POR FAVOR, ESPECIFIQUE)

13 Variaciones de la Invención

Indique variaciones y modificaciones que podrían resultar de la Invención.

14 Palabras Claves

Indique las palabras claves más representativas para hacer la búsqueda del estado de la técnica.

15 Patentabilidad de la invención

Indique:

La presente invención tiene solicitud de patente vigente

- Sí
- No

Título de la Patente	
Número o Código	
Fecha de presentación	
País(es) de presentación	
Estudio Jurídico	

La invención ha sido presentada en algún evento y/o se han publicado documentos

- Sí
- No

Eventos	
Publicaciones	

Existen planes de presentación futura de la invención en algún evento y/o de publicación de documentos

- Sí
- No

Eventos	
Publicaciones	

16 Prospección de Mercado

- **Clientes**

Describa el tipo de clientes y los mercados a cubrir (nacionales internacionales), mencionando países donde podría comercializarse la invención.

Basado en su conocimiento, detalle empresas que pudiesen estar interesadas en adquirir, usar y/o desarrollar su invención. Adicionalmente, indique si existe algún profesional contactado con anterioridad.

Compañía	Contacto	Teléfono	E-mail

- **Competidores:** Identifique los productos o servicios competidores y las empresas que los ofrecen.

- **Proveedores:** Mencione proveedores que pueden ser estratégicos para su producto o servicio (especialmente si es proveedor único).

- **Productos sustitutos:** Describa los productos que podrían ser sustitutos.

- **Potenciales entrantes:** Identifique los potenciales entrantes detectando las barreras de entrada al negocio.

- **Restricciones legales:** Señale si existen restricciones a la venta de su producto y/o servicio respecto de la normativa actual.

- **Antecedentes Adicionales:** Incorpore aquellos antecedentes que puedan complementar la información del formulario, en caso de contar con ellos, tales como los aspectos económicos (VAN, TIR, otros),

17 Beneficio esperado e impacto productivo entregado por esta nueva tecnología.

18 Informar el costo preliminar de esta nueva tecnología, si los hay, indicarlos e informar a que escala de producción están estimado.

19 En relación al modelo de negocio, ¿Usted tiene la intención de producirlo o licenciarlo a una empresa productora?

20 Si alguno de los puntos del formulario no puede ser completado, justifíquelo

21 Si usted ha discutido el proyecto con la Universidad, por favor indique el contacto:

22 Firma de los Inventores

FIRMAS *(Si hay más de cuatro inventores, por favor complete sólo los cuadros de firma en un formulario aparate y adjúntelos)*	
Al rellenar las casillas de abajo Ud. confirma que: ha leído las secciones de Notas y confirma que la información proporcionada es correcta y exacta. Confirma también que todos los inventores han revisado este formulario y han convenido enviar esta descripción de la invención. **La política de propiedad intelectual e industrial requiere que la Oficina de Transferencia y Licenciamiento informe al Jefe de Departamento o Unidad de la Universidad, o en su defecto al Decano de la Facultad, cuando una divulgación de resultados de investigación es recibida por la Oficina de Transferencia y Licenciamiento de parte de uno o más miembros de dicho Departamento, Unidad o Facultad.**	
Nombre: Fecha: Firma: Dirección personal: Nacionalidad: RUT/Nº Pasaporte:	Nombre: Fecha: Firma: Dirección personal: Nacionalidad: RUT/Nº Pasaporte:
Nombre: Fecha: Firma: Dirección personal: Nacionalidad:	Nombre: Fecha: Firma: Dirección personal: Nacionalidad:

Universidad
Católica del Norte

RUT/Nº Pasaporte:	RUT/Nº Pasaporte:
Nos gustaría distribuir la parte de los inventores de cualquier beneficio económico resultante de la siguiente manera (por favor marque): Por igual: Otros (indicar):	

1.	

Universidad
Católica del Norte

El formulario completo debe ser enviado a:

Oficina de Transferencia y Licenciamiento, Universidad Católica del Norte, Antofagasta, Chile.

Mesa Central: +56 55 2651747.
E-mail: npizarro01@ucn.cl **web:** www.ucn.cl/

Los siguientes pasos son que un ejecutivo de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento se pondrá en contacto con Ud. para discutir la invención y remitirá los antecedentes al Comité de Propiedad Industrial de la Universidad el cual podrá solicitar su participación en el asunto de la protección y la comercialización de Propiedad Industrial. Para mayor información sobre la política de propiedad industrial de la Universidad puede consultar en http://www.....